



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Hellín
MIGUEL LÓPEZ GARZÓN
10/04/2026

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Modificación del Texto Regulator del Precio Público por prestación de Servicios de Escuelas Infantiles de Hellín (Albacete)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de acuerdo regulador para la modificación del precio público por Prestación de Servicios Escuelas Infantiles de Hellín, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La propuesta de establecimiento y ordenación de precios públicos, así como su modificación, se circunscribe al régimen jurídico recogido en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y modificar precios públicos mediante acuerdo del Pleno de la corporación, conforme dispone el artículo 47 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales en concordancia con el artículo 22.2.d) de la Ley de Bases del Régimen Local.

El citado artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se limita a establecer el órgano competente, pero nada dispone en relación al procedimiento aplicable, por lo que, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo, entre otras en la Sentencia de 14 de abril de 2000, para la aprobación o modificación de los precios públicos se sigue un procedimiento propio señalado en este artículo 47, no aplicando el previsto para los Ordenanzas fiscales de los artículos 15 a 19 de este texto normativo, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen Local -LRBRL-.

Ahora bien, aunque no sea necesaria la aprobación mediante una Ordenanza, creemos oportuno establecer un régimen de publicidad para su entrada en vigor al tratarse de un acto administrativo de carácter general y referirse a una pluralidad indeterminada de destinatarios tal y como dispone el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Hellín
MIGUEL LÓPEZ GARZÓN
10/04/2026

— Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

— Los artículos 22.2.d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de precios públicos, será el mismo que para el establecimiento y ordenación del mismo, siguiendo el siguiente:

A. Se presenta por propuesta de acuerdo de modificación reguladora de precios públicos.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la modificación del precios públicos a través de su acuerdo regulador.

C. El acuerdo de modificación de precios públicos debe adoptarse a la vista de un estudio económico que justificará el importe de los precios públicos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

D. Suscrito el informe anterior necesario para la aprobación de la modificación del precio público, se pondrá a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Recaído acuerdo del Pleno sobre el establecimiento e imposición de los precios públicos se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de su general conocimiento.

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, por este funcionario concluye que el acuerdo en proyecto se adecua a la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

